

# ESTATUTO DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL DEL PERÚ



AGREMIACIÓN DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES DEL PERÚ





# PRESENTACIÓN

El presente Estatuto del Futbolista Profesional del Perú es el resultado de dos años de largas negociaciones (2002-2004) entre los representantes de la Agrupación de Futbolistas Profesionales del Perú y los representantes de la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional.

En el Acta de Acuerdos firmada el 5 de enero de 2004, que puso fin a la huelga de los futbolistas, se estableció en uno de sus puntos, aprobar la redacción y texto final del Estatuto del Futbolista Profesional, por eso dentro del plazo acordado se concluyó con el trabajo y de inmediato se remitió a la FIFA para su conocimiento y aprobación.

A mediados del año 2004, la FIFA autorizó a la Federación Peruana de Fútbol la aplicación del presente Estatuto que entró en vigencia a partir del 1º de enero de 2005.

El Estatuto del Futbolista Profesional del Perú es un motivo de satisfacción para la Agrupación y todos sus asociados, porque no sólo establece el nuevo marco laboral que tendrán las relaciones contractuales con los clubes, sino porque es la primera vez que se escuchó la voz de los jugadores antes de redactarse un documento de tanta importancia.

Este Estatuto está dedicado a la generación de futbolistas que con su valentía y solidaridad, expresadas en la huelga de noviembre de 2003, permitieron iniciar un cambio en las estructuras del fútbol peruano y vislumbrar un futuro diferente.



# INDICE

---



## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 01: <b>Ámbito Funcional</b> .....	13
Artículo 02: <b>Futbolistas No Aficionados</b> .....	13
Artículo 03: <b>Ámbito de aplicación del Estatuto</b> .....	13
Artículo 04: <b>Vigencia</b> .....	13
Artículo 05: <b>Mecanismo de Solución de Controversias</b> .....	14
Artículo 06: <b>Supletoriedad de las normas estatales y normativa FIFA</b> .....	14

## CAPÍTULO II

### JORNADA, HORARIO, DESCANSO Y VACACIONES

Artículo 07: <b>Jornada</b> .....	16
Artículo 08: <b>Horario</b> .....	16
Artículo 09: <b>Descanso Semanal</b> .....	16
Artículo 10: <b>Descanso Vacacional</b> .....	17
Artículo 11: <b>Otros días de descanso y permisos especiales</b> .....	17

## CAPÍTULO III

### CONTRATO DE TRABAJO, MODALIDADES, CONVENIO DE FORMACIÓN, PERÍODO DE EVALUACIÓN

Artículo 12: <b>Contrato de Trabajo</b> .....	18
Artículo 13: <b>Formalidad del Contrato Tipo</b> .....	18
Artículo 14: <b>Período de Evaluación Previo a la Celebración del Contrato</b> .....	19
Artículo 15: <b>Duración de la Relación Contractual</b> .....	19
Artículo 16: <b>Número de Futbolistas Contratados</b> .....	19
Artículo 17: <b>De la Resolución Unilateral del Vínculo Contractual “de mejor rendimiento”</b> .....	19
Artículo 18: <b>Cesiones Temporales o Préstamos de Jugadores</b> .....	20
Artículo 19: <b>Extinción Anticipada del contrato por Transferencia</b> .....	21
Artículo 20: <b>Terminación de la relación contractual por acto unilateral del Club</b> .....	21
Artículo 21: <b>Obligación de pago de deudas</b> .....	22

## CAPÍTULO IV

### CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 22: Remuneración .....	23
Artículo 23: Otros pagos a favor de los Futbolistas .....	23
Artículo 24: Gratificaciones legales y extraordinarias .....	23
Artículo 25: Pago extraordinario de contratación o fichaje .....	24
Artículo 26: Premios .....	24
Artículo 27: Retribución de Vacaciones .....	24
Artículo 28: Pago de Remuneraciones, retribuciones y otros conceptos .....	24
Artículo 29: Régimen de Seguridad Social del Futbolista .....	25
Artículo 30: Seguro Vida Ley .....	25
Artículo 31: Forma de Pago .....	25
Artículo 32: Cuotas Sindicales .....	25

## CAPÍTULO V

### DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES

Artículo 33: Libertad de Expresión .....	26
Artículo 34: Derechos Sindicales .....	26
Artículo 35: Implementos y Equipos Deportivos .....	26
Artículo 36: Condiciones de trabajo adecuadas para el desempeño de las labores .....	27

## CAPITULO VI

### DERECHOS DEL SINDICATO

Artículo 37: Información Previa de la Programación de los Campeonatos .....	28
Artículo 38: Panel Sindical .....	28
Artículo 39: Pases de Cortesía .....	28

## CAPÍTULO VII

### OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 40: Obligación de Registro en Planillas .....	30
Artículo 41: Limitaciones de los Clubes .....	30
Artículo 42: Equipo Técnico .....	30
Artículo 43: Entrega de los Reglamentos Internos .....	30
Disposiciones Adicionales .....	31



# CAPÍTULOS



# ESTATUTO DEL FUTBOLISTA NO AFICIONADO DEL PERÚ

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1: Ámbito Funcional.**

El Estatuto del Futbolista Profesional del Perú (en adelante, el Estatuto) establece y regula las condiciones de trabajo de los Futbolistas Profesionales nacionales y/o extranjeros que presten sus servicios en las Sociedades Anónimas de cualquier tipo, Asociaciones y Clubes de Fútbol (en adelante, el Club / los Clubes) adscritos a la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional de primera y/o segunda división y que se encuentren bajo el ámbito de la Federación Peruana de Fútbol.

#### **Artículo 2: Futbolistas No Aficionados.**

Se entenderá por Futbolistas Profesionales (en adelante, el Futbolista/ los Futbolistas) a los trabajadores que en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dedican voluntariamente a la práctica del fútbol por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de los Clubes reconocidos como Persona Jurídica por el Código Civil o la Ley General de Sociedades, a cambio de una remuneración, tal como lo establece la Ley N° 26566, “Ley del Régimen Laboral del Futbolista Profesional” o sus modificatorias, ampliatorias y/o sustitutorias.

#### **Artículo 3: Ámbito de aplicación del Estatuto.**

El Estatuto será de aplicación a todos los Futbolistas que presten sus servicios a Clubes domiciliados en el territorio nacional y que se encuentren bajo el ámbito de la Federación Peruana de Fútbol.

#### **Artículo 4: Vigencia.**

El Estatuto estará vigente desde el 1° de julio de 2005. Las modificaciones del presente Estatuto serán efectuadas por acuerdo expreso del Sindicato Asociación de Futbolistas Agremiados del Perú (en adelante SAFAP) y la Federación Peruana de Fútbol, ésta última actuará por propio derecho no obstante lo cual deberá contar con la intervención de la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional (ADFP).

Queda establecido que las disposiciones contenidas en el Estatuto forman parte integrante de los contratos suscritos entre los Clubes y los Futbolistas a partir del 1 de Julio del 2005.

Queda establecido que los contratos de trabajo suscritos entre los Clubes y los Futbolistas que se inscriban en la FPF a partir del 1° de julio de 2005 deberán observar obligatoriamente lo dispuesto en el presente Estatuto. Consecuentemente, la FPF deberá realizar los actos necesarios para garantizar que a partir de la fecha antes indicada solo se inscriban en su registro los contratos de trabajo suscritos conforme al modelo incorporado al presente Estatuto.

### **Artículo 5: Mecanismo de Solución de Controversias**

Las controversias, disputas y/o divergencias que se originen como consecuencia de las relaciones contractuales celebradas entre los Clubes y los Futbolistas serán resueltas por la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la Federación Peruana de Fútbol, la cual actuará como instancia única y definitiva.

Los Clubes y los Futbolistas aceptan que el mecanismo de solución de controversias implementado con la creación de la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la Federación Peruana de Fútbol es el órgano competente para resolver los conflictos que se originen en las relaciones contractuales celebradas entre las partes, razón por la cual renuncian expresamente al fuero judicial de sus domicilios respectivos.

La Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la Federación Peruana de Fútbol está compuesta por dos (02) Salas (A y B), cada una de ellas integrada por cinco (05) miembros los cuales dos (02) miembros son designados por la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional, dos (02) miembros por el Sindicato Asociación de Futbolistas Agremiados del Perú y un (01) miembro por la Federación siendo éste último el Presidente.

El Presidente deberá ser un abogado que no tenga ni hubiere tenido vinculación directa y/o indirecta con la Federación Peruana de Fútbol, Asociación Deportiva de Fútbol Profesional, Clubes y/o SAFAP.

### **Artículo 6: Supletoriedad de las normas estatales y normativa FIFA.**

En todo lo no regulado por el Estatuto se aplican las normas estatales que regulan las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad

privada. En primer lugar, las normas especiales para Futbolistas Profesionales, Ley N° 26566, sus normas modificatorias, ampliatorias y sustitutorias y complementariamente, las normas que regulan la contratación de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral y su Reglamento el Decreto Supremo N° 001-96-TR, sus normas modificatorias y sustitutorias, las normas supranacionales aplicables. En lo deportivo y laboral también son de aplicación las resoluciones de la Federación Peruana de Fútbol y las normas de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA). En caso de conflicto de normas se aplicará la norma que resulte más favorable al Futbolista.

## CAPÍTULO II

### **JORNADA, HORARIO, DESCANSO Y VACACIONES**

#### **Artículo 7: Jornada.**

La jornada del Futbolista comprenderá la prestación de sus labores ante el público y el tiempo en que esté bajo las órdenes del Club.

Debe entenderse que la Jornada diaria se desarrolla en entrenamientos, presentaciones públicas y otras actividades; en ningún caso superará las 8 horas al día, con las excepciones señaladas en el artículo siguiente.

#### **Artículo 8: Horario.**

El tiempo que el Futbolista se encuentre bajo las órdenes del Club comprenderá:

**a. Entrenamientos:** Serán establecidos por el Club o el Entrenador del equipo y comunicado a los Futbolistas con la necesaria antelación.

Los entrenamientos se realizarán en forma colectiva, salvo los casos de recuperación por enfermedad, lesión u otra causa justificada que deberá ser notificada por escrito al Futbolista.

**b. Concentraciones y Desplazamientos:** El Futbolista queda obligado a realizar las concentraciones que establezcan los Clubes, siempre que no excedan de las 48 (cuarentiocho) horas inmediatamente anteriores a la del comienzo del partido cuando se juegue en campo propio. Si se jugase en campo ajeno, la concentración no excederá de 72 (setentidós) horas (incluido el tiempo de desplazamiento), tomándose igualmente de referencia la hora del comienzo del partido.

**c. Otros Menesteres:** Comprenden la celebración de reuniones de tipo técnico, informativo, sauna y masaje, que deberán ser comunicadas al Futbolista con la debida antelación.

#### **Artículo 9: Descanso Semanal.**

Los Futbolistas disfrutarán del descanso semanal mínimo de un (01) día que será disfrutado de forma continuada e ininterrumpida.

### **Artículo 10: Descanso Vacacional.**

Los Futbolistas tienen derecho a vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales de conformidad a lo establecido en la legislación laboral nacional vigente.

### **Artículo 11: Otros días de descanso y permisos especiales.**

Los Futbolistas disfrutarán de los días de descanso que establezca el calendario laboral de cada año, a excepción de aquellos días que coincidan con un partido de fútbol o en las 48 horas anteriores, si se jugase en campo propio o 72 horas, si se jugase en campo ajeno, en cuyo caso será trasladado su disfrute a otro día de la semana, de mutuo acuerdo con el Club.

Además de los días feriados no laborables establecidos por normas estatales, se considerará feriado no laborable para los Futbolistas el día 18 (dieciocho) de julio, considerándolo como “Día oficial del Futbolista Profesional”. El disfrute de este feriado podrá ser trasladado a otra fecha si existen circunstancias objetivamente justificadas relacionadas con la actividad futbolística.

En cuanto a permisos especiales, se estará a lo dispuesto en la materia por las leyes estatales que rigen las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

### CAPÍTULO III

## **CONTRATO DE TRABAJO, MODALIDADES, CONVENIO DE FORMACIÓN, PERÍODO DE EVALUACIÓN**

### **Artículo 12: Contrato de Trabajo.**

En los contratos de trabajo que suscriben los Futbolistas y los Clubes, las partes pactan la remuneración, premios por partidos, seguro y demás conceptos retributivos tal como lo establece la Ley que regula el Régimen Laboral del Futbolista Profesional, todo anexo o cláusula adicional también deberá enmarcarse dentro de la normatividad laboral nacional vigente y de la normatividad FIFA vigente, quedando establecido que todo contrato celebrado por Futbolistas y Clubes son de naturaleza laboral.

Se formalizarán por cuadruplicado, para el registro ante la Federación Peruana de Fútbol, el Ministerio de Trabajo, el Club y el Futbolista. La copia correspondiente a los Futbolistas deberá entregarse con cargo de recepción inmediatamente después de la firma del contrato.

Se considerará que con la firma de las partes el contrato tendrá plena vigencia y ejecución sin necesidad de que se cumplan futuras formalidades como el registro en diversas instituciones.

En la integración de los equipos de máxima categoría se utilizarán sólo Futbolistas (entendiéndose como tales a los Futbolistas Profesionales); sin embargo, podrán los Clubes utilizar Jugadores Aficionados menores de 18 años quienes podrán actuar en la máxima categoría en esa condición hasta que cumplan la edad de 18 años.

### **Artículo 13: Formalidad del Contrato.**

Los Clubes y los Futbolistas establecerán sus relaciones contractuales de conformidad al modelo de contrato que como Anexo No. 01 forma parte integrante del presente Estatuto.

Los contratos que se firmen con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Estatuto no podrán contener condiciones ni beneficios inferiores a los

contemplados en el presente documento, aunque sí superiores en beneficio de los Futbolistas.

#### **Artículo 14: Período de Evaluación Previo a la Celebración del Contrato.**

El período de evaluación previo a la Celebración del Contrato de Trabajo entre los Clubes y los Futbolistas deberá ser acordado por las partes y tendrá que constar por escrito. Dicho período de evaluación podrá tener un plazo de hasta 30 días y quedará extinguido si el Futbolista participa en cualquier partido oficial. El referido plazo podrá ser prorrogado hasta por 30 días más, bastando para ello el acuerdo escrito de las partes, siendo éste el único periodo de prueba.

Durante la vigencia de dicho período de evaluación, los Clubes deberán cubrir los gastos de transporte, alimentación, estadía y otros similares en que incurra el Futbolista, siempre que éstos tengan relación directa con las actividades propias del período de evaluación.

#### **Artículo 15: Duración de la Relación Contractual.**

El contrato suscrito entre el Club y el Futbolista genera una relación laboral que tiene siempre una duración determinada bien porque exprese la fecha de finalización, bien porque se refiere a una determinada competición o, a un determinado número de partidos. En el primer supuesto, se entenderá finalizada el día señalado. En el segundo supuesto se entenderá finalizada el día en que se celebre el último partido de competición oficial sin que para ello sea necesario el aviso previo.

#### **Artículo 16: Número de Futbolistas Contratados.**

Cada Club tiene derecho a contratar el número de Futbolistas nacionales que considere necesarios, sin limitación. Para la contratación de Futbolistas extranjeros se estará a lo dispuesto por Federación Peruana de Fútbol.

#### **Artículo 17: De la Resolución Unilateral del Vínculo Contractual**

Los Contratos de trabajo celebrados entre los Clubes y los Futbolistas no podrán ser resueltos (rescindidos, según terminología FIFA) en forma unilateral sin expresión de motivo justificado y/o causa deportiva justificada durante la temporada

Para efectos del presente artículo deberá entenderse como motivo justificado las causales justas de despido que establece la ley laboral vigente. Igualmente deberá entenderse como “causa deportiva justificada” aquella a la que se refiere el artículo 15° del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FIFA.

En caso se produzca la resolución unilateral sin que medie motivo justificado y/o causa deportiva justificada, el Club será sancionado con el pago de una indemnización a favor del Futbolista y se le sancionará deportivamente de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento FIFA vigente.

La indemnización a la que se alude en el párrafo precedente será determinada de conformidad a lo establecido por el artículo 76° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No. 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Queda prohibido el pacto de “cláusulas de bajo rendimiento” o cualquier otra similar en los contratos de trabajo celebrados entre los Clubes y los Futbolistas, no se admite el pacto en contrario.

Cualquier discrepancia con relación a la interpretación de estas causales deberá resolverla la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la Federación Peruana de Fútbol.

### **Artículo 18: Cesiones Temporales o Préstamos de Jugadores.**

Durante la vigencia de un contrato, el Club podrá ceder temporalmente a otro Club los servicios de un Futbolista, siempre que éste acepte expresamente dicha cesión temporal.

En ningún caso la cesión temporal podrá ser por un período superior al tiempo que reste de vigencia del contrato de dicho Futbolista cedido con el Club cedente.

La cesión deberá constar necesariamente por escrito. En este documento se especificarán las condiciones y tiempo de la cesión.

En el caso de cesiones temporales a Clubes o equipos que participan en Segunda División y Copa Perú (en cualquiera de sus instancias), el cedente, responderá solidariamente en caso de incumplimiento por parte del cesionario de las obligaciones laborales y de Seguridad Social

En el caso de cesiones temporales entre Clubes de Primera División la solidaridad

en el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social a que se refiere el párrafo anterior operará en caso el cesionario pierda la categoría, abandone el campeonato o cualquier otra circunstancia que signifique que el cesionario deje de participar en la Primera División.

### **Artículo 19: Extinción Anticipada del contrato por Transferencia**

Durante la vigencia de un contrato, el Club y el Futbolista podrán acordar la terminación del mismo, siempre que aquél haya concertado con otro Club la transferencia del Futbolista y siempre que éste acepte expresamente dicha transferencia.

En este supuesto, la transferencia deberá constar por escrito, en el que como mínimo figuren los Clubes intervinientes, el precio de la transferencia y la aceptación expresa del Futbolista.

El Futbolista recibirá el 20% del precio de dicha transferencia que deberá ser pagado por el Club adquirente, en el momento de la firma del documento que contenga el acuerdo de transferencia, al contado o, siempre que el Futbolista manifieste por escrito su aceptación, programando su pago en partes hasta por un plazo máximo de 3 meses desde la fecha de la firma del documento.

### **Artículo 20: Terminación de la relación contractual por acto unilateral del Club.**

Los Clubes y los Futbolistas no podrán resolver (rescindir, según terminología FIFA) la relación contractual por acto unilateral, salvo que exista causa justa de despido de acuerdo a la legislación nacional laboral vigente y/o causa justa deportiva de conformidad a las disposiciones vigentes de la FIFA y el Reglamento Interno de Trabajo de los clubes que será aprobado por la Federación Peruana de Fútbol con la participación de las partes.

En los casos previstos en el párrafo anterior de este artículo, para la terminación de la relación contractual por acto unilateral del Club, el Futbolista tendrá derecho a una indemnización equivalente a una y media (1.5) remuneración mensual por cada uno de los meses que le restan para el vencimiento del plazo de vigencia del Contrato, así como las cantidades que por beneficios sociales regulados en las normas nacionales le correspondan.

### **Artículo 21: Obligación de pago de deudas.**

A la fecha de terminación de las relaciones contractuales, los Clubes tienen la obligación de haber cumplido con pagar todas aquellas deudas que por cualquier monto y concepto tengan impagas con los Futbolistas.

El incumplimiento en el pago de las deudas que los Clubes tengan con los Futbolistas será sancionado de conformidad con las disposiciones dictadas por la Federación Peruana de Fútbol.

## CAPÍTULO IV

### CONDICIONES ECONÓMICAS

#### **Artículo 22: Remuneración.**

Las retribuciones en dinero que perciban los Futbolistas serán consideradas para todos los efectos legales como “remuneración”, a excepción de aquellos conceptos que estén excluidos de tal consideración por la legislación laboral vigente.

La remuneración se percibe mensualmente, sin embargo, los Clubes y los Futbolistas pueden pactar de común acuerdo la remuneración anualizada la cual puede ser pagada de conformidad a lo pactado por las partes, siempre que la misma se pague durante la vigencia del contrato de trabajo y se ajuste a los requisitos que para estos casos establece la legislación laboral vigente.

#### **Artículo 23: Otros pagos a favor de los Futbolistas.**

Adicionalmente a la remuneración que se menciona en el artículo precedente, los Futbolistas y los Clubes pueden pactar contractualmente el pago de otras retribuciones con carácter no remunerativo tales como el pago extraordinario por contratación o fichaje, premios por partidos, gratificaciones extraordinarias y cualquier otro concepto pactado por las partes en el contrato de trabajo respectivo.

#### **Artículo 24: Gratificaciones legales y extraordinarias.**

Los Futbolistas, como cualquier otro trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada, tendrán derecho a dos gratificaciones anuales equivalentes cada una a la cantidad dineraria que el Futbolista haya pactado con el club como remuneración mensual.

Estas gratificaciones serán percibidas en los meses de julio y diciembre de conformidad a lo establecido en la legislación laboral nacional vigente. La forma y oportunidad de pago se rigen por la legislación laboral nacional vigente al momento de su percepción.

Las Gratificaciones Extraordinarias no tienen carácter remunerativo y se perciben de acuerdo a lo que se hubiere establecido contractualmente por el Futbolista y el Club.

#### **Artículo 25: Pago extraordinario de contratación o fichaje.**

Es la cantidad que de común acuerdo fijen el Club y el Futbolista por el hecho de suscribir el Contrato de Trabajo. Esta cantidad es un concepto distinto al monto percibido como remuneración.

Su cuantía deberá constar por escrito en el contrato de trabajo, así como la forma de su pago, la cual no deberá exceder del plazo de vigencia del contrato.

### **Artículo 26: Premios.**

La cuantía y las condiciones de percepción de los premios, si los hubiere, se pactará por cada Club con su plantilla de Futbolistas y deberá constar siempre por escrito, firmado por el representante del Club y los representantes de la plantilla de Futbolistas.

Independientemente de los premios a los que alude el presente artículo, los Futbolistas y los Clubes podrán establecer contractualmente premios especiales en forma individual, formando éstos parte integrante del Contrato de Trabajo suscrito entre las partes.

### **Artículo 27: Retribución de Vacaciones.**

El Futbolista percibirá durante el período de vacaciones al que tengan derecho de conformidad a la legislación laboral nacional vigente el importe correspondiente a la remuneración mensual establecida en el Contrato de Trabajo.

### **Artículo 28: Pago de Remuneraciones, retribuciones y otros conceptos.**

Cuando no se haya especificado el día de pago de la remuneración y retribuciones pactadas se entenderá como tal lo siguiente:

**28.1. Pago extraordinario de Contratación o Fichaje:** Al momento de la firma del contrato individual con cada Futbolista o, sí el Futbolista y el Club lo pactan en el contrato, mediante pagos mensuales que no podrán exceder de la fecha de vencimiento del contrato.

**28.2. Premios:** La oportunidad y forma de pago se realiza de conformidad a lo pactado por los Futbolistas y sus Clubes.

**28.3. Remuneración Mensual:** Deberá pagarse dentro de los 5 (cinco) últimos días de cada mes, salvo que exista un acuerdo expreso entre las partes contratantes que establezca pagos quincenales.

### **Artículo 29: Régimen de Seguridad Social del Futbolista.**

Los Futbolistas en su condición de trabajadores de los Clubes tienen derecho al acceso que la legislación nacional vigente establece como derecho al sistema nacional de salud, para lo cual su empleador deberá realizar las retenciones y aportes que la ley establece en estos casos.

### **Artículo 30: Seguro Vida Ley.**

Al inicio del vínculo laboral los Clubes, en forma excepcional, se obligan a contratar el Seguro Vida Ley, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 688, sus ampliatorias y modificatorias.

### **Artículo 31: Forma de Pago.**

Los Clubes sujetos al presente Estatuto deberán realizar el pago de todos de los montos dinerarios pactados en este acuerdo por boletas de pago de acuerdo a lo normado por la legislación laboral vigente, o a través de depósito en la cuenta corriente bancaria que el Futbolista especifique. La decisión entre ambas opciones la tomará el Futbolista en su contrato con el Club.

### **Artículo 32: Cuotas Sindicales.**

Los Clubes, en cumplimiento de lo solicitado por los Futbolistas afiliados al Sindicato, se comprometen a realizar los descuentos sindicales en la forma como lo regula la Ley de la materia.

Estos descuentos sindicales son establecidos por el Sindicato y comunicados a los clubes para su respectivo descuento.

La retención de las cuotas deberá realizarse en la oportunidad en la que se realiza el pago de las remuneraciones a los Futbolistas. Los Clubes están obligados a depositar los montos recaudados en la cuenta bancaria que el SAFAP indique dentro de los cinco días posteriores al último día de su recaudación, de no hacerlo se les aplicará una penalidad ascendente a US\$ 0.50 (50/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por día de retraso por cada Futbolista aportante, sin que desaparezca su obligación de depositar el monto recaudado por cuotas sindicales. Lo anterior se aplica sin perjuicio de la posibilidad de iniciar las acciones penales y civiles correspondientes.

## CAPÍTULO V

### DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES

#### **Artículo 33: Libertad de Expresión.**

Los Futbolistas tendrán derecho a manifestar libremente su pensamiento sobre cualquier materia y, en especial, sobre los temas relacionados con su profesión, sin más limitaciones de las que se deriven de la Ley, las dictadas por la Federación Peruana de Fútbol y el respeto a los demás.

#### **Artículo 34: Derechos Sindicales.**

Los Futbolistas tendrán derecho a desarrollar en el seno de los Clubes a que pertenezcan, la actividad sindical reconocida por la legislación nacional vigente. A estos efectos, podrán elegir a los componentes de una comisión formada sobre la base de los miembros del Sindicato Asociación de Futbolistas Agremiados del Perú - SAFAP que los represente ante el Club, para tratar las materias relacionadas con su régimen laboral y condiciones en que se desarrolla.

Los Futbolistas afiliados al Sindicato Asociación de Futbolistas Agremiados del Perú - SAFAP y pertenecientes a plantillas de equipos representados en la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional -ADFP podrán constituir secciones sindicales en los Clubes en que presten sus servicios, representados, a todos los efectos por dos delegados sindicales.

Rigen para los Futbolistas los demás derechos sindicales que la legislación nacional contemple.

#### **Artículo 35: Implementos y Equipos Deportivos.**

Los Clubes se encuentran en la obligación de proporcionar al Futbolista la vestimenta, equipo deportivo, calzado deportivo y demás implementos en buen estado y de calidad adecuada para el correcto desempeño de las labores deportivas.

**Artículo 36: Condiciones de trabajo adecuadas para el desempeño de las labores.**

Los Clubes se encuentran en la obligación de proporcionar al Futbolista alimentación, vitaminas, medicinas, hospedaje y transporte adecuados, en cantidad y en calidad suficiente para el correcto desempeño de las labores del Futbolista en los momentos en que, por la naturaleza de las labores, aquellos conceptos deban ser asumidos por los Clubes.

## CAPITULO VI

### **DERECHOS DEL SINDICATO**

#### **Artículo 37: Información Previa de la Programación de los Campeonatos.**

La Federación Peruana de Fútbol - FPF entregará al SAFAP, el Calendario de actividades y fixture de partidos del campeonato local antes de su aprobación con la finalidad de recibir las observaciones y sugerencias que posibiliten una programación adecuada que no afecte las condiciones de trabajo de los Futbolistas.

#### **Artículo 38: Panel Sindical.**

La Federación Peruana de Fútbol, dentro del marco de las buenas relaciones que deben existir entre los actores del fútbol nacional, entregará al SAFAP diez (10) pases, de los cuales cinco (5) serán para el Palco Oficial y los otros cinco (5) para la Tribuna Preferencial, cada vez que se disputen encuentros de fútbol de la Selección Absoluta u otras selecciones nacionales.

En el caso de los Clubes de Lima, éstos entregarán diez (10) pases para la Tribuna Preferencial cada vez que se disputen encuentros oficiales de los campeonatos nacionales o internacionales en los que intervengan los mencionados Clubes sin necesidad de requerimiento alguno.

En el caso de los clubes de provincia, éstos entregarán al SAFAP diez (10) pases para la Tribuna Preferencial cada vez que se disputen encuentros oficiales de los campeonatos nacionales o internacionales en los que intervengan los mencionados Clubes previo requerimiento por escrito del SAFAP.

#### **Artículo 39: Pases de Cortesía.**

La Federación Peruana de Fútbol está en la obligación de ceder una vez al año un partido de fútbol internacional amistoso de la Selección Absoluta en beneficio del SAFAP, dicho encuentro podrá llevarse a cabo en una fecha que la FIFA determine para el desarrollo de encuentros amistosos de selecciones. Sin embargo, en caso que la Selección Absoluta utilice una fecha distinta a la dispuesta por FIFA, el partido de fútbol al que alude en el presente artículo podrá desarrollarse en esa oportunidad. La FPF y el SAFAP determinarán la fecha de la

realización del encuentro antes mencionado en el mes de enero de cada año de conformidad con la calendarización de actividades de la Selección Absoluta.

## CAPÍTULO VII

### OTRAS DISPOSICIONES

#### **Artículo 40: Obligación de Registro en Planillas.**

Los Clubes como empleadores tienen la obligación de registrar en sus planillas de trabajadores a los Futbolistas con un plazo máximo de 72 horas posteriores a la firma del contrato de trabajo respectivo con arreglo a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

#### **Artículo 41: Limitaciones de los Clubes**

Los requisitos para la participación de los Clubes en los Campeonatos Nacionales Oficiales, las limitaciones a las facultades de contratar a Futbolistas, la suspensión o impedimento de continuar participando en Campeonatos Nacionales Oficiales que se deriven del cumplimiento de sus obligaciones laborales se rigen de conformidad con la normativa vigente de la Federación Peruana de Fútbol y demás normas complementarias de la Federación Peruana de Fútbol.

#### **Artículo 42: Equipo Técnico.**

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 26566 y en las disposiciones normativas de la Federación Peruana de Fútbol, cada Club deberá contar con un especialista médico colegiado, director técnico y preparador físico debidamente titulados, estando éstos obligados a acreditarse ante la Federación Peruana de Fútbol y la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional.

Estos profesionales deberán estar disponibles en cada oportunidad que los clubes dispongan que se realicen las labores de los Futbolistas.

#### **Artículo 43: Entrega de los Reglamentos Internos.**

Aprobado el Reglamento Interno de Trabajo a que se refiere el artículo 20° del presente Estatuto, los Clubes se comprometen a entregar a cada Futbolista y al SAFAP copias del Reglamento Interno de Trabajo. En el caso en que el Reglamento Interno de Trabajo sea modificado total o parcialmente, el Club deberá entregar a los Futbolistas y al SAFAP el texto modificado del reglamento

indicando las modificaciones efectuadas.

La entrega de las copias de los reglamentos se efectuará luego de la firma del respectivo contrato con cada Futbolista. Asimismo, los clubes entregarán al SAFAP un ejemplar del reglamento interno al inicio de cada temporada.

Estos Reglamentos deberán siempre respetar lo establecido en el presente Estatuto y en la legislación laboral vigente para su elaboración y aprobación por la autoridad de trabajo.

En el supuesto que los Clubes no entreguen el Reglamento Interno de Trabajo a los Futbolistas y al SAFAP, se presume que no cuenta con dicho documento, por lo que la aplicación de cualquier disposición reglamentaria carece de efectos en la relación contractual establecida con el Futbolista.

### **Disposiciones Adicionales**

#### **Primera.**

En el supuesto de que la administración estatal o el Poder Judicial, según sea el caso, declare nulo alguno de los artículos del Estatuto, sólo quedará sin efecto dicho artículo y no la totalidad del Estatuto.

#### **Segunda.**

El Anexo N° 1 forma parte integrante del Estatuto y se denomina “Contrato de Trabajo para Futbolistas Profesionales”

### **Disposición Transitoria**

La presente Disposición Transitoria, así como el último párrafo del Artículo 5°, no son de aplicación a los actuales miembros de la Cámara de Resolución de Disputas”.

El presente Estatuto se aplica de manera PROVISIONAL, a partir del 1 de julio del 2005 por así haberlo dispuesto la FIFA mediante comunicación del 17 de febrero del 2005.

Lima, 1° de julio de 2005

